

Tercera Resolución del Consejo Nacional de Valores, De fecha once (11) de agosto 2008

VISTA La Ley de Mercado de Valores No. 19-00, del 8 de mayo del 2000

(en lo adelante la Ley), de manera especial, los siguientes artículos:

*Artículo 38, que establece que la Superintendencia de valores tendrá un Registro del Mercado de Valores y de Productos (Registro), en el cual se inscribirá la información pública respecto a los participantes del mercado de valores.

*Artículo 55, que establece que la aprobación de las bolsas de productos corresponderá al Consejo Nacional de Valores (CNV).

VISTO El Capítulo II del Título III que abarca los artículos 43 al 459, que definen el alcance y regulan lo relativo a las Bolsas de productos y establece el alcance de las mismas.

VISTO: El Art.148 del Reglamento de Aplicación de la Ley, contenido en el Decreto 729-04 de fecha 7 de agosto del 2004 (en lo adelante Reglamento), que establece determinados requisitos que deben cumplir las Bolsas de Productos a los fines de que se le otorgue autorización para operar como tal.

VISTA: La Cuarta Resolución del Consejo Nacional de valores, de fecha 20 de marzo del 2007, mediante la cual se dicta la Norma para las Bolsas de productos que establece los requisitos de Autorización para operar e Inscribirse en el Registro (Norma).

VISTA: La comunicación No. 11866 del 11 de agosto de 2008, de la Superintendencia de valores (Superintendencia) dirigida a la Bolsa Agro empresarial de la República Dominicana (BOLSAGRO), en la cual le otorga plazos para que presente la documentación que le exigen las normas.

VISTA: La comunicación No. 11866 del 11 de agosto de 2008, de la Superintendencia de Valores (Superintendencia) dirigida a los miembros del Consejo nacional de Valores, mediante la cual se les informa el estado legal de la empresa solicitante y se recomienda la aprobación de la Bolsa Agro empresarial de la República Dominicana, S.A. (BARD), para operar como bolsa de productos, bajo la condición de que previo al 16 de octubre del presente año cumplan con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Norma.

CONSIDERANDO:

Que la aprobación de toda Bolsa de productos por parte del Consejo Nacional de Valores estará limitada a verificar que la solicitud cumpla con los requisitos dispuestos en la Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que la Bolsa Agro empresarial de la República Dominicana, S.A. (BARD) ha proporcionado a la Superintendencia, toda la información constitutiva contemplada en la Ley, Reglamento y en la Norma para las Bolsas de Productos que establece los requisitos de autorización para operar e inscribirse en el registro del mercado de valores y Productos, para su inscripción en el Registro como bolsa de productos.

CONSIDERANDO:

Que terminado el proceso de evaluación y análisis de la documentación que acompaña la solicitud de inscripción en el Registro de la Bolsa Agroempresarial de la República Dominicana, S.A (BARD), la Superintendencia concluye que dicha compañía ha cumplido con la documentación societaria requerida por la Norma.

CONSIDERANDO:

Que la regulación prevé someter a la decisión del CNV, las solicitudes de aprobación e inscripción en el Registro de las Bolsas de Productos que deseen operar como tales en el mercado de valores.

CONSIDERANDO:

Que la inscripción en el Registro significará únicamente que se ha cumplido con los requisitos de información establecidos en la Ley, su Reglamento y las normas emitidas por la Superintendencia de Valores.

Por lo tanto, el Consejo Nacional de Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Ley, resuelve:

1. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos de la Bolsa Agroempresarial de la República Dominicana, S.A. (BARD), para operar e inscribirse en el registro como Bolsa de Productos.
2. Instruir a la Superintendencia de valores a realizar la inscripción de la Bolsa Agroempresarial de la República Dominicana, S.A. (BARD), en la sección correspondiente del Registro del Mercado de Valores de Productos.
3. Otorgar a la Bolsa Agroempresarial de la república Dominicana, S.A. (BARD) un plazo de hasta sesenta días para completar por ante la Superintendencia de Valores, toda la documentación requerida por las normas, en especial aquella que demuestre que posee la infraestructura operativa que exige la Disposición IV de la Norma para las Bolsas de Productos que
4. establece los requisitos de autorización para operar e inscribirse en el registro del Mercado de Valores de Productos.
5. Advertir a la Bolsa Agroempresarial de la República Dominicana, S.A. (BARD) que, en caso de que haya transcurrido la fecha antes citada, sin que haya cumplido con los requerimientos antes citados, la Superintendencia de valores revocará automáticamente su autorización a operar y de inscripción en el Registro.
6. Autorizar a la Bolsa Agroempresarial de la República Dominicana, S.A. (BARD) y a la Superintendencia de valores, poner a disposición del público en sus respectivas oficinas y a través de los correspondientes medios, la información que avala su inscripción en el Registro del mercado de valores de Productos.

7. Instruir a la Superintendencia de valores a supervisar y fiscalizar tanto las operaciones de la Bolsa Agroempresarial de la República Dominicana, S.A. (BARD) como el cumplimiento a lo requerido por la presente Resolución.

8. Informar a la Bolsa Agroempresarial de la República Dominicana, S.A. (BARD), que deberá efectuar el pago correspondiente a los derechos de inscripción de la Bola de Productos en el registro.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito nacional, capital de la República Dominicana, el once (11) de agosto del año dos mil ocho (2008).